



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio de justicia - Piso 3º
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Divisorio
Demandante : SANIN QUESADA RUIZ
Demandado : LEXY YANETH PRIETO GAITAN, OTROS.
Rad: 73-585-40-89-001-2023-0067 (6857)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el doctor Alexander Rodríguez Mayorga, contra el auto de fecha 29/06/2023, mediante el cual se inadmitió la demanda.

II.- ANTECEDENTES

1.- El doctor ALEXANDER RODRIGUEZ, titular de la C.C.No.1.106.392.584, y T.P.No.223.826 del C.S.J, apoderado de la señora SANIN QUESADA RUIZ, con C.C.No.79.255.291, presento demanda divisoria.

2.- Por auto de 29/06/2023, se inadmite la demanda, concediéndole el término de cinco (5) días, para que la subsanara en los términos allí indicados, decisión contra el cual el demandante ha interpuesto recurso de reposición; recurso que fue fijado en lista el día 11/07/2023, traslado que en los términos del artículo 118 del C.G.P, se suspendió pasando el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

III.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

La parte recurrente solicita se reponga el auto que inadmitió la demanda, de fecha 29 de junio de 2023, teniendo en cuenta que en los anexos de la demanda principal que según numeración son 14-15 obran el certificado de defunción de la señora LUCILA PRIETO HEVIA y la respuesta de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL de Purificación al derecho de petición elevado por su prohijado SANIN QUESADA RUIZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio de justicia - Piso 3º
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

IV. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a lo anunciado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reformen o revoquen.

2.-No obstante, descendiendo al caso objeto de Litis, el despacho considera improcedente el recurso incoado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recurso alguno, razón por la cual el despacho, sin más consideraciones, lo rechaza de plano, por secretaria continúese haciendo el respectivo control de términos.

Por lo expuesto, el juzgado,

V.- RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO, el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto de fecha 29/06/2023, a través del cual se inadmitió la demanda, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria, continúese haciendo el respectivo control de términos.

Notifíquese

La Juez,

Gabriela Aragón Barreto

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a19844e69150edbb09e51d4283a13845e0d5f2e31bba07e9eaafa9a9931383**

Documento generado en 13/07/2023 03:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>